



2 Mayo 1766.

En su oficio, los oficiales de la villa de Badajoz  
y sus vecinos, en su calidad de propietarios de los  
cotos y de los bosques, en el año anterior, se quejaron  
que los propietarios de los cotos y bosques, en el año  
anterior, se quejaron

**D**ON CARLOS,  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,  
de Granada; de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-  
ña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A vos las Justicias respectivas  
de los Pueblos, de que se compone la Provincia de Estremadura,  
salud y gracia: SABED, que por Don Sebastian Gomez de la  
Torre, nuestro Corregidor-Intendente de la Ciudad de Bada-  
joz, se nos representó con fecha de veinte y uno de Abril pro-  
ximo, que entre los multiplicados abusos, que influyen en la  
aniquilacion y despoblacion de esa Provincia, era uno el que  
los Vecinos poderosos de los Pueblos, en quienes alternaba el  
mando y manejo de Justicia, con despotismo de sus intereses  
ejecutaban el repartimiento de Tierras, que con facultad del  
nuestro Consejo rompián en Dehesas y Valdios; aplicandose á si  
y sus parciales, quando las dividian por suertes, la mas escogida  
y mas estendida parte de ellas, á exclusion de los vecinos po-  
bres, y mas necessitados de labranza, y de recoger Granos para  
la manutencion de sus pobres familias; y quando se sacaban á  
publica subhastacion, las ponian en precios altos, para quedarse  
con ellas, con la seguridad de pedir y obtener tasa, lo que  
producia infinidad de pleytos, con desolacion de los Pueblos:  
Que uno y otro incluia la malicia, y depravados fines, no solo  
de hacerse árbitros de los precios de los Granos, y de los efectos  
publicos, sino tambien la de tener en su dependencia y servi-  
dumbre á los vecinos menesterosos, para emplearlos á su vo-  
luntad y con el miserable jornal, á que los reducian en sus gran-  
gerias: de modo que esta opresion, y la de echar sobre ellos  
el mayor peso de las contribuciones Reales, y cargas concegi-  
les, los precisaba á abandonar sus casas, y echarse á la mendi-  
ci-

ciudad. Con la mira de remediar este mal , difundido con raí-  
zes envejecidas en toda la Provincia , había tomado providen-  
cia en punto de contribuciones con inteligencia de el nuestro  
Consejo de Hacienda: y en lo respectivo à las Tierras, que con  
facultad nuestra estaban mandadas romper, en los multiplicados  
recursos que se le habian hecho , había mandado dividirlas en  
suertes , y tasarlas á juicio prudente de Labradores justificados  
é inteligentes ; y que hecho asi se repartiesen entre los vecinos  
mas necesitados , atendiendo en primer lugar á los Senareros y  
Brazeros , que por si ó á jornal pudiesen labrarlas ; y despues  
de ellos á los que tubiesen una canga de Burros , y Labradores  
de una Yunta , y por este sucesivo orden à los de dos Yuntas,  
con preferencia á los de tres , &c. Y aunque con tenacidad se  
habian opuesto los Concejales, y gente poderosa á esta justa pro-  
videncia , la había hecho llevar á ejecucion ; conceptuandola  
conforme á la rectitud de intenciones del nuestro Consejo , y  
medio de constituir à los pobres en el alivio , que les resultaba  
en sus miserias , y de que la labranza se extendiese con el au-  
mento de mas vecinos Labradores , y se desterrase en quanto  
permitiese la posibilidad , ó á lo menos se redugese la tropa,  
y multitud de mendigos , y gente ociosa , que había en aque-  
lla Provincia , por defecto de ocupacion util. Para que la uti-  
lidad é importancia de una providencia como esta , que pro-  
duciría, sin especie de duda, beneficios de mucha consideracion  
á los Pueblos , importaría mucho se hiciese general en todas  
las facultades de esta naturaleza , que tenia el nuestro Consejo  
concedidas en la Provincia ; á cuyo objeto, y para que se logra-  
se con facilidad el fin , conducía mucho , que el nuestro Con-  
sejo lo ordenase por punto general ; pues de lo contrario se en-  
contraba la dificultad y contradicion , que dictaba la malicia y  
cabilacion de los mas poderosos , en la forma que lo estaba ex-  
perimentando con la Villa de la Puebla de Sancho Perez , que  
con la mira cautelosa de hacer ilusorias sus repetidas ordenes  
en esta parte , aunque sin efecto , había dispuesto una Consul-  
ta, (de que acompañaba copia) y demostraba la certeza de quan-  
to llevaba expuesto , y sobre cuyos particulares esperaba , que  
la piedad del Consejo tendría á bien expedir la orden , que lle-  
vaba referida, como importante á nuestro Real servicio, y al ali-  
vio y bien general de sus Pueblos , quedando en seguir el me-  
dio

dio propuesto , interin se tomase resolucion , y que no se mandase otra cosa. Y visto por los del nuestro Consejo , con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscál ; por Au-  
to que proveyeron en veinte y nueve de Abril proximo , se  
acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual , en atencion  
à lo que se nos ha representado por el referido nuestro Cor-  
regidor Intendente de la Ciudad de Badajòz , y con consi-  
deracion à la notable decadencia , que padece la labranza en  
estos Reynos , y à ser conforme à la natural justicia el que  
se repartan entre todos los Vecinos de los Pueblos sus Tierras  
valdias y concegiles , por el derecho que cada uno tiene á  
ser Arrendatario de ellas , además de la preferencia que dic-  
ta la equidad á favor de los Brazeros y Peujaletos , que ca-  
recen de Tierras propias : Queremos , que todas las Tierras  
labrantiás propias de los Pueblos , y las valdias ó concegiles ,  
que se rompiesen y labrasen en esa Provincia en virtud de  
nuestras Reales facultades , se dividan en suertes , y tasen á  
juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes ;  
y que hecho asi , se repartan entre los Vecinos mas nece-  
sitados , atendiendo en primer lugar à los Senareros y Bra-  
zeros , que por si , ó á jornal puedan labrarlas , y despues de  
ellos á los que tengan una canga de Burros y Labradores de  
una Yunta , y por este orden á los de dos Yuntas , con  
preferencia á los de tres , y asi respectivamente ; con tal  
que el repartimiento que se haga á los que no tengan Ga-  
nado propio para labrar la Tierra , que se les reparta , ó no  
la labren por si , ó con Ganado ageno , no puedan subarren-  
darla ; pues en este caso , y en el de que no paguen la pen-  
sion por dos años , queremos asimismo se déns sus respec-  
tivas suertes á otro Vecino , que por si las cultive por el  
mismo orden ; y que lo propio se entienda con los que las  
dexaren heriales por dos años continuos : Todo lo qual man-  
damos se observe y guarde por regla general en esa Pro-  
vincia ahora , y en adelante ; y para su egecucion y cum-  
plimiento en cada Pueblo , daréis las providencias que se re-  
quieran , sin contravenir á nada de lo que vá expresado ,  
con ningun pretexto , poniendose copia de esta nuestra Real  
Provision en los Libros de Ayuntamiento ; y mandamos se  
pase à la Contaduría de Propios y Arbitrios de el Consejo

un

un traslado autentico , y otro al Procurador General de el Reyno , para que tengan presente su disposicion en los ca-  
sos occurrentes , para arreglarse á ella : por ser asi nuestra  
voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta,  
firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , nuestro Es-  
cribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nues-  
tro Consejo , se le dé la misma fee y credito , que á su ori-  
ginal. Dada en Madrid á dos de Mayo de mil setecientos  
sesenta y seis. El Conde de Aranda. Don Nicolás Blasco de  
Orozco. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herreros.  
Don Pedro de Castilla. = Yo Don Ignacio Esteban de Hi-  
gareda , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor , la  
hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su  
Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de  
Chanciller Mayor. Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original , de que certifico.*

*Don Ignacio Esteban  
de Higareda.*

952